

GABINO CUÉ MONTEAGUDO
2010 - 2016
Gobernador

2015: CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI, "SOLDADO DE LA PATRIA"

H

OFICIO: GEO/096/2015.

ASUNTO: Se envía Iniciativa.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, octubre 09 de 2015.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAXACA.

C. LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 50, fracción II, 66 y 79, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración, de esa Soberanía, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Deuda Pública**, para que se admita, discuta y en su caso, se apruebe por la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, anexo en 4 hojas útiles por un solo lado cada uno de ellos y en formato digital (CD).

Sin otro asunto en particular, les reitero mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECORRIDO
19 OCT 2015
12:10 MS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HONORANDA
DIP. LESLIE JIMENEZ VALENCIA

[Handwritten signature]

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
OFICIALIA MAYOR
12 OCT 2015
15:00 MS
SAN RAYMUNDO JALPAN
CENTRO OAXACA

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

**SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.
Calle 14, Oriente, No. 1,
San Raymundo Jalpan, Oaxaca.**

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II, 66, 79, fracción I y 80, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el diverso 67, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración, discusión y, en su caso, aprobación de esa H. Soberanía, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Deuda Pública, de conformidad con la siguiente:

De conformidad con los artículos 25 fracción V, 39, 40 y 41 de la Ley de Coordinación Fiscal, se ha integrado la aportación denominada Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), constituida anualmente por los recursos que representen el 0.814% (cero punto ochocientos catorce por ciento) de la recaudación federal participable a la que se refiere el artículo 2 de dicha Ley de Coordinación Fiscal, los cuales (i) son distribuidos entre los Estados de la Federación y el Distrito Federal mediante las asignaciones y reglas que se establecen en el Presupuesto de Egresos de la Federación; y (ii) son destinados por cada uno de los Estados de la Federación y el Distrito Federal [a] en un 46% (cuarenta y seis por ciento) al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimenticios y asistencia social a través de instituciones públicas; y [b] en un 54% (cincuenta y cuatro por ciento) a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad de universitaria.

Asimismo, el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal dispone que los recursos que anualmente reciba el Estado derivados del FAM podrán ser destinados hasta en un 25% (veinticinco por ciento), para servir como garantía y/o fuente de pago respecto de aquellas obligaciones que se contraigan por virtud de la implementación de mecanismos financieros de potenciación, financiamiento o similares de los recursos que integren el referido fondo, a fin de que los mismos sean destinados a infraestructura directamente relacionada con los fines que el propio FAM establece y los cuales se encuentran previstos en el artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sin embargo y pese lo anterior, el nivel de flujo que de los recursos del FAM recibe anualmente el Estado resulta insuficiente, ya que los montos de inversión que para infraestructura física educativa se destinan, no coinciden con las que actualmente requieren los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad de universitaria. Lo anterior ha generado que los recursos del FAM se distribuyan y destinen



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

en obras de infraestructura que no generan el impacto esperado, o bien, resulten insuficientes para generar el impacto que la educación en la Entidad exige.

Considerando que el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2011 - 2016, así como el Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018, establece que para fortalecer el desarrollo educativo, es necesaria la creación de verdaderos ambientes de aprendizaje, aptos para desplegar los procesos continuos de innovación educativa, mediante el fortalecimiento de la infraestructura, los servicios básicos y el equipamiento de las escuelas; el Gobierno de la República, por conducto del Poder Ejecutivo, ha diseñado el "Programa" con el objetivo de crear un mecanismo de potencialización de recursos mediante un esquema a través del cual las Entidades Federativas, que accedan voluntariamente al "Programa", potencialicen los recursos presentes y futuros hasta por 25 (veinticinco) años que les corresponden con cargo al FAM en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y en lo establecido por el "Convenio de Colaboración a través del cual se establece el mecanismo de potencialización de recursos".

Que al suscribir el convenio al que se refiere dicho "Programa", se podrán obtener anticipadamente a valor presente recursos provenientes del FAM en su componente para la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad de universitaria, sean destinados para la construcción, mantenimiento y/o rehabilitación de los bienes muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por los Estados de la Federación y/o el Distrito Federal.

De lo anterior, se advierte que los recursos del "Programa" permitirá a los Estados de la Federación y/o el Distrito Federal, obtener los recursos y liquidez necesarios para detonar la construcción, mantenimiento y rehabilitación de aquellos proyectos de infraestructura física educativa que la sociedad requiere y exige.

En este sentido, es de considerar que el sumarse al "Programa" mediante la suscripción del "Convenio" se atenderá la demanda de la sociedad, al generar condiciones dignas en la infraestructura educativa que alberga a las niñas, niños y adolescentes en el Estado.

Es importante destacar que las obligaciones que el Estado asuma mediante la suscripción del "Convenio", no constituirán deuda pública a cargo de la Entidad de forma alguna (inclusive de la Federación), por los siguientes motivos:

- a) Conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la deuda pública únicamente constituye obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos y a cargo del Estado.

Al respecto (i) dentro del "Programa" se plantea la creación de un fideicomiso privado, cuyo fin será, entre otros asuntos, la emisión de Certificados de



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Infraestructura Escolar (CIEs), cuya fuente de pago será única y exclusivamente los recursos presentes y futuros derivados de la afectación del FAM que cada Entidad Federativa aporte al "Programa" en los términos ahí previstos; y (ii) puesto que ninguna de las obligaciones derivadas de la emisión de los CIEs serán con cargo del Estado; razón por la cual no se consideran de forma alguna como deuda pública.

- b) Los recursos presentes y futuros derivados de la afectación del FAM que cada Entidad Federativa aporte al "Programa" en los términos ahí previstos, son y serán la única fuente de pago de los CIEs y, por tanto, ni el Estado ni el Gobierno Federal serán responsables respecto de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones de pago. De hecho, los tenedores de los CIEs carecerán de acción legal alguna contra del Estado por la ausencia de cualquier pago derivado de la emisión de dichos certificados.
- c) La afectación de los recursos del FAM que se aporten al "Programa" tendrán una vigencia de 25 (veinticinco) años. Transcurrido ese periodo de tiempo, el derecho a recibir los recursos que integren el FAM será revertido al patrimonio del Estado, con independencia de si se liquidaron o no en su totalidad los CIEs.

Por lo antes señalado, a fin de que el Estado pueda participar de manera adecuada dentro del "Programa" por las razones y motivos antes previstos, resulta necesario realizar reformas y adiciones a la Ley de Deuda Pública, para incorporar en la misma el supuesto que le permita al Estado suscribir convenios con la Federación para establecer mecanismos de potenciación, financiamiento o esquemas similares al que alude el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la iniciativa de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Deuda Pública

ÚNICO: SE REFORMA, el artículo 2 fracción I; **SE ADICIONA**, al artículo 1 un párrafo segundo de la Ley de Deuda Pública, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

Se exceptúa de lo anterior, las obligaciones que se contraigan en términos de los convenios que celebre el Estado con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales se establezcan mecanismos de potenciación, financiamiento o esquemas similares respecto de los fondos previstos en el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 2. ...

- I. Afectación: A la fuente de pago de las obligaciones que se contraigan en términos de esta Ley;
- II. a XXIV. ...

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los ocho días del mes de octubre de dos mil quince.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over the printed name and extends upwards and to the left.